



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
SECRETARIA DE FINANZAS.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.  
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09  
R.F.C. LOAL800125JM9  
Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 1

Torreón, Coahuila; a 25 de Junio de 2009

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio Exterior.

C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME  
AV. JUAREZ PTE. NUM. EXTERIOR 643  
COLONIA CENTRO, C.P. 27000  
TORREON, COAHUILA

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción X, incisos b) y d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 14 de abril de 2009; Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, cláusula Primera, Fracciones I, II y III, Segunda Fracciones III, VI, IX, XI y XII, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 49 el día 17 de junio de 2008, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo Fracción IV, 42 primer párrafo Fracción III y V y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004 y Artículos 1, 3, 17, Fracción III, 26 Fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2, Fracción I, 3, Fracción I, punto 3, 18, 28 Fracciones IV, XI, XXII, XXIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII y XLII, penúltimo párrafo, Artículos 29 Fracción III, 57 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51, de fecha 27 de Junio de 2006, así como en los Artículos 144, fracciones II, III, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXII y 155; de la Ley Aduanera; 33 último párrafo y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, se procede a determinar su situación fiscal en materia de Comercio Exterior de conformidad a lo siguiente:

**RESULTANDOS**

1.- Que mediante oficio numero CET-011/2009 de fecha 13 de Mayo de 2009, el cual contiene la orden de visita domiciliaria número CCP0502011/09, expedido por el Lic. David Francisco García Ordaz, Director de la Dirección General de Fiscalización, dirigida a la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME, con domicilio en AV. JUAREZ PTE. NUM. EXTERIOR 643, COLONIA CENTRO, C.P. 27000, TORREÓN, COAHUILA, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación, de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Cuotas Compensatorias, Derecho de Trámite Aduanero, y el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan; autorizando para estos efectos a los CC. ERIC GARCIA MORENO, JUAN MANUEL HERRERA RIVERA, JESUS ARTURO



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

SECRETARIA DE FINANZAS.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09

R.F.C. LOAL8C0125JM9

Oficio Número: CEFT-048/2009

## HOJA 2

CASTILLO AVILA, ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, OSCAR RENE DE LA CRUZ CEDILLO y ARTURO NUÑEZ LUNA, actuando en el desarrollo de la visita en el domicilio mencionado sito en AV. JUAREZ PTE. NUM. EXTERIOR 643, COLONIA CENTRO, C.P. 27000, TORREÓN, COAHUILA, los CC. JESUS ARTURO CASTILLO AVILA, ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, OSCAR RENE DE LA CRUZ CEDILLO y ARTURO NUÑEZ LUNA, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción II, segundo párrafo del artículo 43 del Código Fiscal de la Federación vigente, visitantes Adscritos a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Que con fecha 13 de Mayo de 2009, los visitantes JESUS ARTURO CASTILLO AVILA, ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, OSCAR RENE DE LA CRUZ CEDILLO Y ARTURO NUÑEZ LUNA, se constituyeron en el domicilio ubicado en AV. JUAREZ PTE. NUM. EXTERIOR 643, COLONIA CENTRO, C.P. 27000, TORREÓN, COAHUILA, solicitando la presencia de la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME, con el objeto de hacer a ésta la notificación y entrega del oficio número CET-011/2009 de fecha 13 de Mayo de 2009, apersonándose la C. ERIKA ALEJANDRA LOZANO ADAME en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada, ante quien se identificaron los visitantes con sus constancias de identificación oficial, según consta en el folio CCP0502011/09-002 del acta de visita domiciliaria de fecha 13 de Mayo de 2009. Posteriormente se procedió a notificar el oficio número CET-011/2009, de fecha 13 de Mayo de 2009, a la compareciente de la Contribuyente visitada de la mercancía ubicada en el domicilio antes citado, quien a petición de los visitantes, se identificó mediante Licencia de conducir expedida por la Secretaría de Obras Publicas y Transporte del Estado de Coahuila, Numero 0118-000882, quien para constancia de recepción del mencionado oficio, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "previa lectura e identificación de los visitantes con sus constancias oficiales, recibí original del presente oficio, así como una copia de un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y copia de la ley federal de los derechos del contribuyente, siendo las 13.30 hrs. del día 13 de Mayo de 2009", anotando a continuación su nombre y firma en dos tantos de la mencionada orden.

3.- Posteriormente a solicitud de los visitantes y con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, se requirió a la C. ERIKA ALEJANDRA LOZANO ADAME, en su carácter de Tercero Compareciente, para efectos de que designara dos testigos de asistencia, aceptando el requerimiento y designando como testigos a los CC. MARIA DEL SOCORRO ADAME GÓMEZ Y JUAN LOZANO ADAME, cuyos datos de identificación fueron descritos en el folio CCP0502011/09-003 del acta de visita domiciliaria de fecha 13 de Mayo de 2009 levantada en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

4.- Según actuaciones detalladas en el Acta de Visita Domiciliaria de fecha 13 de Mayo de 2009, contenida a folios número CCP0502011/09-001 al CCP0502011/09-006, los visitantes solicitaron a la Tercero Compareciente, para que bajo protesta de decir verdad, manifestara si la contribuyente visitada tiene sucursales, bodegas u oficinas en otro domicilio de esta ciudad o fuera de ella que le pertenezcan, manifestando lo siguiente: "no, es el único negocio", así mismo se hizo constar que los visitantes actuantes, en compañía de la C. ERIKA ALEJANDRA LOZANO ADAME y de los testigos de asistencia, procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones ubicadas en AV. JUAREZ PTE. NÚM. EXTERIOR 643, COLONIA CENTRO, C.P. 27000, TORREÓN, COAHUILA, haciendo constar que dichas instalaciones ocupan un local de aproximadamente 6 metros de frente por 12 metros de fondo, en el cual se detectaron mercancías presuntamente de origen y procedencia extranjera, considerándolas como tales por la revisión física efectuada a la mercancía y las etiquetas adheridas a las mismas



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

SECRETARIA DE FINANZAS.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09

R.F.C. LOAL800125JM9

Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 3

consistentes en ropa diversa para dama y caballero, procediendo el personal actuante a realizar el inventario físico de la mercancía de procedencia extranjera, tal y como se detalla a continuación: -----

CASO	CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	MARCA	COLOR	ESTILO	
1	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	RUSSELL ATHLETIC	NARANJA	SIN ESTILO
2	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	ADIDAS	GRIS	SIN ESTILO
3	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	PREP	CAFE	SIN ESTILO
4	1	PIEZA	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	LANDS' END	VERDE	SIN ESTILO
5	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	COVINGTON	AZUL	SIN ESTILO
6	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	NORDICTRACK	AZUL	SIN ESTILO
7	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	STRUCTURE	GRIS	SIN ESTILO
8	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	ANVIL	ROJO	SIN ESTILO
9	1	PIEZA	PANTALON DE MEZCLILLA	DAVID TAYLOR	AZUL	15072
10	1	PIEZA	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	DAVID TAYLOR	AZUL	SIN ESTILO
11	1	PIEZA	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	COVINGTON	BLANCO	SIN ESTILO
12	2	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	COVINGTON	VERDE	SIN ESTILO
13	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	COVINGTON	AMARILLO	SIN ESTILO
14	1	PIEZA	PLAYERA MANGA LARGA	COVINGTON	AZUL	SIN ESTILO
15	3	PIEZA	PLAYERA MANGA LARGA	COVINGTON	VARIOS	SIN ESTILO
16	1	PIEZA	BLUSA CUELLO HALTER	WET SEAL	AMARILLO	KT10059A
17	1	PIEZA	VESTIDO CUELLO HALTER	WET SEAL	VARIOS	KD7851
18	1	PIEZA	VESTIDO CUELLO HALTER	WET SEAL	NARANJA	KS7928
19	1	PIEZA	VESTIDO DE TIRANTES	WET SEAL	VARIOS	SIN ESTILO
20	1	PIEZA	PLAYERA MANGA LARGA	COVINGTON	GRIS	SIN ESTILO
21	1	PIEZA	PLAYERA MANGA LARGA	COVINGTON	GRIS	SIN ESTILO
22	1	PIEZA	SHORT	COVINGTON	GRIS	SIN ESTILO
23	3	PIEZA	CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA	DAVID TAYLOR	AZUL	SIN ESTILO
24	2	PIEZA	CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA	DAVID TAYLOR	BLANCO	SIN ESTILO
25	1	PIEZA	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	COVINGTON	BEIGE	SIN ESTILO
26	1	PIEZA	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	US POLO ASSN	GUINDA	SIN ESTILO
27	1	PIEZA	CAMISA DE VESTIR MANGA CORTA	COVINGTON	BLANCO	SIN ESTILO
28	2	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	STRUCTURE	VARIOS	SIN ESTILO
29	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	TRADER BAY	VERDE	SIN ESTILO
30	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	CANYON RIVER	NEGRO	SIN ESTILO
31	1	PIEZA	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	COVINGTON	ROJO	SIN ESTILO
32	1	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA	NORDICTRACK	ROJO	SIN ESTILO
33	1	PIEZA	SHORT	COVINGTON	VERDE	SIN ESTILO
34	2	PIEZA	BOLSA DE MANO	KOHL'S	VARIOS	HB26316
35	2	PIEZA	CARTERA DE MANO	SIN MARCA	AZUL	SIN ESTILO
36	1	PIEZA	BLUSA DE MANGA CORTE	WET SEAL	MAMEY	SIN ESTILO
37	1	PIEZA	VESTIDO LARGO	URBAN GIRL NITES	AZUL	13061
38	1	PIEZA	VESTIDO LARGO	MORGAN & CO.	ROSA	9612682
39	1	PIEZA	BLUSA DE TIRANTES	WET SEAL	VERDE	9TB55
40	2	PIEZA	BLUSA DE TIRANTES	WET SEAL	VARIOS	10898
41	1	PIEZA	BLUSA SIN MANGAS	WET SEAL	BLANCO	39159281
42	2	PIEZA	FALDAS	APOSTROFE	VARIOS	SIN ESTILO
43	1	PIEZA	FALDA	APOSTROFE	VARIOS	SIN ESTILO
44	1	PIEZA	BLUSA MANGA CORTA CON GORRO	WET SEAL	AZUL	V4362VJF
45	1	PIEZA	BLUSA MANGA CORTA CON GORRO	WET SEAL	BEIGE	39222589
46	1	PIEZA	SHORT	WET SEAL	BEIGE	39222443
47	1	PIEZA	BLUSA DE TIRANTES	JET SET	AZUL	39337399
48	1	PIEZA	BLUSA DE TIRANTES	LA CABANA	MORADO	SIN ESTILO
49	1	PIEZA	BLUSA DE TIRANTES	STILE & CO.	BLANCO	SIN ESTILO
TOTAL	60					



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
SECRETARIA DE FINANZAS.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.  
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09  
R.F.C. LOAL800125JM9  
Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 4

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

CASO	COMPOSICIÓN	PAIS DE ORIGEN	TIPO DE MERCANCIA	PARA USO DE	DOCUMENTACIÓN APORTADA
1	ALGODÓN	EL SALVADOR	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
2	ALGODÓN	CHINA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
3	ALGODÓN	BANGLADESH	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
4	ALGODÓN	PERÚ	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
5	ALGODÓN	BANGLADESH	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
6	POLIESTER	JORDANIA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
7	ALGODÓN	GUATEMALA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
8	ALGODÓN	NICARAGUA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
9	ALGODÓN	REPUBLICA DOMINICANA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
10	ALGODÓN	SIR LANKA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
11	POLIESTER	CAMBODIA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
12	ALGODÓN	EL SALVADOR	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
13	ALGODÓN	CAMBODIA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
14	ALGODÓN	CHINA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
15	ALGODÓN	JORDANIA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
16	POLIESTER	USA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
17	POLIESTER	USA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
18	POLIESTER	USA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
19	POLIESTER	INDIA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
20	ALGODÓN	CHINA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
21	ALGODÓN	JORDANIA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
22	ALGODÓN	CHINA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
23	ALGODÓN	BANGLADESH	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
24	ALGODÓN	VIETNAM	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
25	ALGODÓN	PAKISTAN	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
26	ALGODÓN	BANGLADESH	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
27	POLIESTER	BANGLADESH	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
28	ALGODÓN	VIETNAM	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
29	ALGODÓN	PAKISTAN	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
30	ALGODÓN	GUATEMALA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
31	ALGODÓN	CAMBODIA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
32	ALGODÓN	JORDANIA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
33	ALGODÓN	NICARAGUA	NUEVA	CABALLERO	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
34	POLIESTER	CHINA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
35	SINTETICO	CHINA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
36	ALGODÓN	CHINA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
37	POLIESTER	CHINA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
38	POLIESTER	CHINA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
39	POLIESTER	USA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
40	POLIESTER	USA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
41	POLIESTER	USA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
42	POLIESTER	CHINA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
43	POLIESTER	INDONESIA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
44	ALGODÓN	VIETNAM	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
45	ALGODÓN	CHINA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
46	ALGODÓN	CHINA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
47	ALGODÓN	PAKISTAN	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
48	ALGODÓN	TURKIA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
49	ALGODÓN	INDIA	NUEVA	DAMA	NO APORTO DOCUMENTACIÓN
TOTAL					



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

SECRETARIA DE FINANZAS.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09

R.F.C. LOAL800125JM9

Oficio Número: CEFT-048/2009

#### HOJA 5

5.- Una vez levantado el Inventario Físico de la mercancía, mencionada en el punto anterior del presente capítulo, la C. ERIKA ALEJANDRA LOZANO ADAME, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada, fue requerida por los visitadores para que presentara la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía en el país, a efecto de verificar si con las mismas se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera vigente para su introducción al territorio nacional, para lo cual no proporcionó la documentación aduanera correspondiente, con la cual acreditará la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía de antecedentes, irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente.

6.- En virtud de que la compareciente C. ERIKA ALEJANDRA LOZANO ADAME, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías descritas en el Resultado 4 de la presente Resolución, ni que las mismas hayan sido sometidas a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, los visitadores con fundamento en los artículos 151, fracción III y 155 de la Ley Aduanera y en la Cláusula Segunda, fracciones II y III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 49 el día 17 de junio de 2008, procedieron a realizar el embargo precautorio de las mercancías en cuestión, haciendo del conocimiento de la Compareciente que dichas mercancías quedarían depositadas en el domicilio ubicado en Calzada Agroindustrias y calle del Transporte, Parque Industrial Oriente, de la ciudad de Torreón, Coahuila y a disposición de la Secretaría de Finanzas, bajo la guarda y custodia de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, según consta en el Acta de Visita Domiciliaria de fecha 13 de Mayo de 2009.

7.- Consta en el Acta de Visita Domiciliaria levantada en el domicilio ubicado en AV. JUAREZ PTE. NUM. EXTERIOR 643. COLONIA CENTRO, C.P. 27000 TORREON, COAHUILA, de fecha 13 de Mayo de 2009, que se hizo del conocimiento de la C. ERIKA ALEJANDRA LOZANO ADAME, en su carácter de Tercero Compareciente, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en los artículos 151, fracción III y 155 de la Ley Aduanera y en la Cláusula Segunda, fracciones II y III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 49 el día 17 de junio de 2008, indicándole que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la Notificación de dicha acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese, ante la oficina de la Subdirección de Fiscalización de Torreón, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calle Acuña 276 Sur Primer Piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila; el plazo referido inició el 15 de Mayo de 2009, y feneció el plazo el día 28 de mayo de 2009, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.

8.- Mediante oficio número CEFT-037/2009, de fecha 18 de Mayo de 2009, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORBAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización, de la Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
SECRETARIA DE FINANZAS.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.  
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09  
R.F.C. LOAL800125JM9  
Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 6

General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sello de recibido de fecha 19 de mayo de 2009, se solicitó al C. ANTONIO CARLOS DE SANTIAGO VALENZUELA, en su carácter de Administrador de la Aduana de Torreón, la elaboración de la Clasificación Arancelaria cotización y avalúo solo de la mercancía embargada precautoriamente señalada en el Resultado 4 de la presente Resolución y que se encuentra afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

9.- Mediante oficio Numero 800-29-00-00-02-2009-703 de fecha 27 de mayo de 2009 el C. ANTONIO CARLOS DE SANTIAGO VALENZUELA, en su carácter de Administrador de la Aduana de Torreón, da contestación al oficio emitido por esta autoridad descrito en el numeral 8 de este apartado, anexando la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de la mercancía de Procedencia Extranjera descrita en el oficio en mención. Dicha Clasificación, Cotización y Avalúo fue elaborada en auxilio y apoyo de esta Dependencia, por la C. Lic. Jorge Giovanni Dimas Varela, Verificador adscrito a la Aduana de Torreón, misma que se transcribe a continuación:

Torreón, Coah., 27 de mayo de 2009.

En mi carácter de Verificador de la Aduana de Torreón, como quedo asentado en La Constancia de Identificación contenida en el oficio 800-29-00-00-00-2009-11, de fecha 01 de enero del año 2009, con vigencia al 31 de diciembre del 2009, expedido por el C. Antonio Carlos de Santiago Valenzuela, Administrador de la aduana de Torreón, quien se identifica con constancia de identificación contenida en el oficio 326-SAT-713-BIS, expedido de fecha 01 de Diciembre de 2007, y Constancia de Identificación contenida en el oficio 800-29-00-00-00-2009-0047, de fecha 1 de enero de 2009, vigente a partir del día de su expedición y hasta el 31 de diciembre del 2009, expedido en la Ciudad de México por el Administrador General de Aduanas, Ing. Juan José Bravo Moisés, misma que se expide con fundamento en los Artículos 1, 2, 7, Fracciones I, II, IV, VII, XIII, XVI y XVIII, y Tercero Transitorio de la Ley de Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio 1997 y modificada mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 12 de junio del 2003; en relación con el artículo 42, Fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, y Artículo 43, 44, 46 y 144, fracciones II, VI, XIV y XXX de la Ley Aduanera vigente, en términos de lo establecido en el Artículo 10 Fracción I, en relación con el Artículo 9 Fracción VII, actuando con fundamento en el Artículo 13, en relación con el Artículo 11 fracciones XI, XII, XXVII, XXXIV y LXVII, y Artículo 37 apartado B, Fracción X, y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, así como el artículo segundo, fracción X, que señala ADUANA DE TORREON: los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila, así como el Estado de Durango. Dependen de esta Aduana, las secciones Aduaneras de Gómez Palacio, en el municipio del mismo nombre, y la del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria, en el Municipio de Durango, ambos en el estado de Durango." Tercero y Sexto, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades Administrativas Regionales del servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, y modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo Órgano Oficial de Difusión, el 18 de julio de 2008, ambos en vigor a partir del 22 de julio de 2008, se rinde el presente dictamen de Clasificación Arancelaria emitida por la Aduana de Torreón, de mercancía de Procedencia Extranjera, solicitada en el Oficio No. CEFT-030/2009, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización, como sigue:

-Para la importación de la presentes Fracciones Arancelarias es requisito estar inscrito en el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Fracción IV del Art. 59 de la Ley Aduanera vigente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

SECRETARIA DE FINANZAS.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09

R.F.C. LOAL800125JM9

Oficio Número: CEFT-048/2009

### HOJA 7

-La mercancía del caso (1 al 33 y del 35 al 49), se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, información comercial – etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006, y su aclaración de fecha 6 de septiembre de 2006, modificada en el Diario de la Federación el 6 julio de 2007, para el caso (34) la mercancía se encuentra sujeta al cumplimiento de la norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial- etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998 y modificada de acuerdo a lo publicado en el diario Oficial de la Federación el 6 de Julio de 2007.

Las mercancías de los casos (2, 20, 22, 36, 37, 38, 42, 45 y 46), se encuentran sujetas al pago de la cuota compensatoria del 30% que asciende a la cantidad de \$1,844.70 MN. de conformidad con el aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías cuya importación esta sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda publicado en el diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008, lo anterior aplica cuando dichas mercancías sean originarias de la República Popular China, como sigue:

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA:	\$ 6,760.00
AJUSTE DE IMPUESTOS	
AD-VALOREM:	\$ 2,028.00
IVA. 15%:	\$ 1,594.99
CUOTAS COMPENSATORIAS:	\$ 1,844.70
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS:	\$ 5,467.60

El Impuesto General de Importación y Exportación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación que establece en su tarifa el arancel aplicable a la mercancía que nos ocupa, 51 fracción I, y 52 de la Ley Aduanera en el que se sustenta lo anterior, toda vez que el primero señala que los impuestos al comercio exterior se causan conforme a la tarifa de la ley antes señalada, y el segundo establece quienes están obligados al pago de los impuestos. Asimismo, se determina aplicando a la base gravable que es el valor en Aduana de la mercancía obtenido conforme al Método de Valoración de mercancías similares establecido en el Artículo 73 Segundo y Quinto Párrafo de la Ley Aduanera, en virtud que no existe factura alguna de las Mercancías a valorar y por consiguiente no hay compraventa, requisito indispensable para aplicar el valor de transacción, de acuerdo con el Artículo 64 del ordenamiento anteriormente citado, así como tampoco se puede utilizar el valor de mercancías idénticas ya que no existen Mercancías importadas a territorio nacional por esta Aduana en un tiempo inmediato como señala el artículo 72 del ordenamiento multicitado. Los precios de las mercancías se tomaron en base a la consulta que se llevo a cabo y de acuerdo a lo anterior se determino un valor de \$6,760.00 MN. la cuota que corresponda conforme a la clasificación Arancelaria de las mercancías en términos del Artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor.

En virtud de lo anterior se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales aplicaran en orden sucesivo y por exclusión:

- Valor de Transacción.- No es posible la aplicación del presente Método, toda vez que la mercancía a valorar, no se puede determinar conforme al valor de transacción de las mercancías importadas en los términos del artículo 64 de la Ley Aduanera y no es derivada de una compra-venta para la exportación con destino a territorio nacional y menos aún si no concurre en todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la Ley Aduanera. En virtud de lo anterior, se procede a la aplicación, en orden sucesivo y



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

SECRETARIA DE FINANZAS.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09

R.F.C. LOAL800125JM9

Oficio Número: CEFT-048/2009

### HOJA 8

por exclusión de los métodos alternativos señalados en el Artículo 71 de la propia Ley Aduanera.

Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.- En virtud de que no se cuenta con operaciones de venta de mercancías idénticas a la que se valora, vendidas Para ser exportadas con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que la mercancía objeto de valoración, no es posible la aplicación de este método Para determinar la base gravable, por lo que se continua con el método de valoración en orden sucesivo y por exclusión.

- Valor de Transacción de Mercancías Similares.- Toda vez que no se cuenta con operaciones de venta de mercancías similares a la que se valora, vendidas para ser exportadas con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidad semejante que la mercancía objeto de valoración, no es posible determinar la base gravable en términos del presente Método de Valoración, continuando con el siguiente método en orden sucesivo y por exclusión.

- Valor de Precio Unitario de Venta.- En relación a que no existen ventas en territorio nacional de la mercancía sujeta a valorar u otras mercancías idénticas o similares a ellas y menos que se vendan en territorio nacional en el mismo estado en que son importadas, no es posible determinar la base gravable conforme al presente Método de Valoración, continuando con el método posterior en orden sucesivo y por exclusión.

- Valor Reconstruido de las Mercancías Importadas.- No fue posible determinar la base gravable de la mercancía en cuestión, conforme a este Método, toda vez que no tiene el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción a las mercancías de la misma clase a la que se valora, por lo que no es posible utilizar el método señalado, continuando con el siguiente en orden sucesivo y por exclusión.

En razón de que no fue posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de Conformidad de los Métodos de Valor señalados en el Artículo 71 fracción I, II, III y IV de la Ley Aduanera vigente, ya que no son susceptibles de su aplicación, de acuerdo con el artículo 99, del Reglamento de la Ley Aduanera; en los casos en que no haya datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado, el valor en aduana no podrá determinarse conforme al método establecido en el artículo 64 de la Ley, debiendo aplicarse el artículo 71 de la Ley; procediendo a determinar la Base Gravable en términos del Artículo 71 fracción V de la Ley Aduanera, en relación con el Artículo 78 del mismo ordenamiento legal, con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71 fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero, como a continuación se detalla:

- Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.- En virtud de que no se cuenta con ventas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado, para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o a la cantidad, toda vez que estos ajustes se realizan sobre una base de datos



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.**  
**SECRETARIA DE FINANZAS.**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.**

**Orden Número:** CCP0502011/09  
**R.F.C.** LOAL800125JM9  
**Oficio Número:** CEFT-048/2009

**HOJA 9**

comprobados que demuestren que son razonables y exactos, tanto si supone un aumento como una disminución del valor: se procede a determinar la base gravable en términos del siguiente Método de Valoración, en orden sucesivo y por exclusión.

- Valor de Transacción de Mercancías Similares.- Toda vez que se cuenta con valores de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, producidas en el mismo país que la mercancía objeto de valoración, que aun cuando no son iguales en todo, tienen características y composiciones semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables; en virtud de lo anterior se aplicara este método con la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor.

La mercancía de que se trata, causa el 15% del Impuesto al valor agregado de conformidad con los Artículos 1, fracción IV y segundo párrafo, 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que en el presente caso asciende a la cantidad de \$1,594.90 MN., como sigue:

CONCEPTOS	AJUSTE DE IMPUESTOS	
	VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA	\$ 6,760 00
	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	\$ 2,028 00
	IVA 15%	\$ 1,594 99
	CUOTA COMPENSATORIA	\$ 1,844 70
	TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 5,467 60

La presente clasificación arancelaria, cotización y avalúo de la mercancía, se realiza de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales 1 y 6, y 1ª, 2ª y 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2 de la ley de los impuestos generales de importación y exportación, publicado en el diario oficial de la federación el vigente, Art. 42 fracción VII del código fiscal de la federación así como el Art. 144 fracción XIV, 73 de la ley aduanera en vigor y por el Art. 13 párrafo II en relación con el artículo 11 fracciones, XXVII y LXVII del reglamento interior del servicio de administración tributaria vigente, se rinde a mi leal saber y entender con cuotas, bases gravables, demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables.

**ATENTAMENTE:**  
**EL VERIFICADOR.**

Lic. Jorge Giovanni Dimas Varela.

CASO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	MARCA	MODELO	COMPOSICION
1	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	RUSSELL ATHLETIC	SIN ESTILO	ALGODÓN
2	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	ADIDAS	SIN ESTILO	ALGODÓN
3	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	PREP	SIN ESTILO	ALGODÓN
4	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	1	PIEZA	LANDS' END	SIN ESTILO	ALGODÓN
5	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN
6	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	NORDICTRACK	SIN ESTILO	POLIÉSTER
7	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	STRUCTURE	SIN ESTILO	ALGODÓN
8	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	ANVIL	SIN ESTILO	ALGODÓN
9	PANTALON DE MEZCLILLA	1	PIEZA	DAVID TAYLOR	15072	ALGODÓN
10	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	1	PIEZA	DAVID TAYLOR	SIN ESTILO	ALGODÓN
11	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	POLIÉSTER
12	PLAYERA MANGA CORTA	2	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN
13	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN
14	PLAYERA MANGA LARGA	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN

9



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
SECRETARIA DE FINANZAS.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN.  
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09  
R.F.C. LOAL800125JM9  
Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 10

CASO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	MARCA	MODELO	COMPOSICION
15	PLAYERA MANGA LARGA	3	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN
16	BLUSA CUELLO HALTER	1	PIEZA	WET SEAL	KT10059A	POLIESTER
17	VESTIDO CUELLO HALTER	1	PIEZA	WET SEAL	KD7851	POLIESTER
18	VESTIDO CUELLO HALTER	1	PIEZA	WET SEAL	KS7928	POLIESTER
19	VESTIDO DE TIRANTES	1	PIEZA	WET SEAL	SIN ESTILO	POLIESTER
20	PLAYERA MANGA LARGA	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN
21	PLAYERA MANGA LARGA	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN
22	SHORT	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN
23	CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA	3	PIEZA	DAVID TAYLOR	SIN ESTILO	ALGODÓN
24	CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA	2	PIEZA	DAVID TAYLOR	SIN ESTILO	ALGODÓN
25	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN
26	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	1	PIEZA	US POLO ASSN	SIN ESTILO	ALGODÓN
27	CAMISA DE VESTIR MANGA CORTA	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	POLIESTER
28	PLAYERA MANGA CORTA	2	PIEZA	STRUCTURE	SIN ESTILO	ALGODÓN
29	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	TRADER BAY	SIN ESTILO	ALGODÓN
30	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	CANYON RIVER	SIN ESTILO	ALGODÓN
31	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN
32	PLAYERA MANGA CORTA	1	PIEZA	NORDICTRACK	SIN ESTILO	ALGODÓN
33	SHORT	1	PIEZA	COVINGTON	SIN ESTILO	ALGODÓN
34	BOLSA DE MANO	2	PIEZA	KOHL'S	HB26316	POLIESTER
35	CARTERA DE MANO	2	PIEZA	SIN MARCA	SIN ESTILO	SINTETICO
36	BLUSA DE MANGA CORTE	1	PIEZA	WET SEAL	SIN ESTILO	ALGODÓN
37	VESTIDO LARGO	1	PIEZA	URBAN GIRL NITES	13061	POLIESTER
38	VESTIDO LARGO	1	PIEZA	MORGAN & CO	9612682	POLIESTER
39	BLUSA DE TIRANTES	1	PIEZA	WET SEAL	9T655	POLIESTER
40	BLUSA DE TIRANTES	2	PIEZA	WET SEAL	10898	POLIESTER
41	BLUSA SIN MANGAS	1	PIEZA	WET SEAL	39159281	POLIESTER
42	FALDAS	2	PIEZA	APOSTROFE	SIN ESTILO	POLIESTER
43	FALDA	1	PIEZA	APOSTROFE	SIN ESTILO	POLIESTER
44	BLUISA MANGA CORTA CON GORRO	1	PIEZA	WET SEAL	V4362VJF	ALGODÓN
45	BLUISA MANGA CORTA CON GORRO	1	PIEZA	WET SEAL	39222589	ALGODÓN
46	SHORT	1	PIEZA	WET SEAL	39222442	ALGODÓN
47	BLUSA DE TIRANTES	1	PIEZA	JET SET	39337399	ALGODÓN
48	BLUSA DE TIRANTES	1	PIEZA	LA CABANA	SIN ESTILO	ALGODÓN
49	BLUSA DE TIRANTES	1	PIEZA	STILE & CO	SIN ESTILO	ALGODÓN
TOTAL		60				

-----continua cuadro anterior-----

ORIGEN	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	AD-V	AD-VALOREM	CUOTA COMPENSATORIA	CUOTA COMPENSATORIA
EL SALVADOR	6109.10.01	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
CHINA	6109.10.01	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	130%	\$89.70
BANGLADESH	6109.10.03	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
PERU	6105.10.99	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
BANGLADESH	6109.90.01	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
JORDANIA	6409.10.01	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
GUATEMALA	6109.10.01	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
NICARAGUA	6109.10.01	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
REPUBLICA DOMINICANA	6203.42.99	\$280.00	\$280.00	30%	\$84.00	0	0
SRI LANKA	6105.10.99	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
CAMBODIA	6105.10.99	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
EL SALVADOR	6109.10.01	\$69.00	\$139.00	30%	\$41.70	0	0
CAMBODIA	6109.10.01	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
CHINA	9109.10.01	\$90.00	\$90.00	30%	\$27.00	130%	\$117.00
JORDANIA	9109.10.01	\$90.00	\$270.00	30%	\$81.00	0	0
USA	6106.20.99	\$80.00	\$80.00	30%	\$24.00	0	0



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
SECRETARIA DE FINANZAS.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.  
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09  
R.F.C. LOAL800125JM9  
Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 11

ORIGEN	FRACCION ARANCELARIA	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	AD-V	AD-VALOREM	CUOTA COMPENSATORIA	CUOTA COMPENSATORIA
USA	6204 43 99	\$160.00	\$160.00	30%	\$48.00	0	0
USA	6204 43 99	\$160.00	\$160.00	30%	\$48.00	0	0
INDIA	6204 43 99	\$160.00	\$160.00	30%	\$48.00	0	0
CHINA	6109 10 01	\$90.00	\$90.00	30%	\$27.00	130%	\$117.00
JORDANIA	6109 10 01	\$90.00	\$90.00	30%	\$27.00	0	0
CHINA	6203 42 99	\$250.00	\$250.00	30%	\$75.00	0	0
BANGLADESH	6105 10 99	\$70.00	\$210.00	30%	\$63.00	0	0
VIETNAM	6105 10 99	\$70.00	\$140.00	30%	\$42.00	0	0
PAKISTAN	6105 10 99	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
BANGLADESH	6105 10 99	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
BANGLADESH	6105 10 99	\$90.00	\$90.00	30%	\$27.00	0	0
VIETNAM	6109 10 01	\$69.00	\$138.00	30%	\$41.40	0	0
PAKISTAN	6109 10 01	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
GUATEMALA	6109 10 01	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
CAMBODIA	6105 10 99	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
JORDANIA	6109 10 01	\$69.00	\$69.00	30%	\$20.70	0	0
NICARAGUA	6203 42 99	\$250.00	\$250.00	30%	\$75.00	0	0
CHINA	4202 21 01	\$300.00	\$600.00	30%	\$180.00	0	0
CHINA	4202 32 02	\$180.00	\$360.00	30%	\$108.00	0	0
CHINA	6106 10 99	\$150.00	\$150.00	30%	\$45.00	130%	\$195.00
CHINA	6204 43 99	\$160.00	\$160.00	30%	\$48.00	130%	\$208.00
CHINA	6204 43 99	\$160.00	\$160.00	30%	\$48.00	130%	\$208.00
USA	6106 20 99	\$80.00	\$80.00	30%	\$24.00	0	0
USA	6106 20 99	\$80.00	\$160.00	30%	\$48.00	0	0
USA	6106 20 99	\$80.00	\$80.00	30%	\$24.00	0	0
CHINA	6204 53 99	\$150.00	\$300.00	30%	\$90.00	130%	\$390.00
INDONESIA	6204 53 99	\$150.00	\$150.00	30%	\$45.00	0	0
VIETNAM	6106 10 99	\$150.00	\$150.00	30%	\$45.00	0	0
CHINA	6106 10 99	\$150.00	\$150.00	30%	\$45.00	130%	\$195.00
CHINA	6204 82 99	\$250.00	\$250.00	30%	\$75.00	130%	\$325.00
PAKISTAN	6106 10 99	\$80.00	\$80.00	30%	\$24.00	0	0
TURKIA	6106 10 99	\$80.00	\$80.00	30%	\$24.00	0	0
INDIA	6106 10 99	\$80.00	\$80.00	30%	\$24.00	0	0
TOTAL			6,760.00		2,028.00		1,844.70

**CONSIDERANDOS**

I.- Que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, descrita en el Resultado 9 de la presente resolución, se tiene acreditado fehacientemente que la mercancía afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera.

II.- Que conforme a las constancias que obran en el expediente se tiene que la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME, en su carácter de Contribuyente visitada, no presentó promoción o documentación alguna tendiente a acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía que le fue embargada precautoriamente mediante acta de fecha 13 de Mayo de 2009, relativa a la orden de visita domiciliaria número CCP0502011/09, contenida en el oficio CET-011/2009 de fecha 13 de Mayo de 2009, mercancía objeto del presente procedimiento administrativo.

III.- Que habiendo transcurrido en exceso el plazo de 10 días que la Ley Aduanera establece en su artículo 155 para la presentación de pruebas y alegatos, esta autoridad hace constar que en autos del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no obra ninguna promoción alguna que contenga



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
SECRETARIA DE FINANZAS.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.  
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09  
R.F.C. LOAL800125JM9  
Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 12

pruebas documentales aportadas por la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME, tendientes a acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía afecta al presente procedimiento.

IV.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, esta Autoridad considera necesario emitir la Resolución en la que se determinen las contribuciones y accesorios correspondientes, en virtud de que no se logró acreditar la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía descrita en el Resultando 4 de la presente Resolución, y que son objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

En virtud de todo lo anterior se consideran cometidas las infracciones previstas en la Ley Aduanera vigente, en su artículo 177, fracción IX, que a la letra dice: "...Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley, cuando: IX. Se exhiban para su venta mercancías extranjeras sin estar importadas definitivamente o sujetas al régimen de depósito fiscal...", esto en relación con lo establecido en el artículo 176 fracciones I, II y X del mismo ordenamiento legal que a la letra dice: "...Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse...", "...II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación...", y, "...X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", lo anterior toda vez que, se omitió el pago total del Impuesto General de Importación del total de la mercancía descrita en el Resultando 4 de la presente Resolución, el pago de las cuotas compensatorias de la mercancía descrita en los casos 2, 14, 20, 36, 37, 38, 42, 45 y 46 señalada en el Resultando antes citado, lo anterior al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías antes descritas en el país; así como por exhibir para su venta mercancía de procedencia extranjera sin estar importada definitivamente en el país.

Como consecuencia de lo anterior, se hace acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 178, fracciones I y IV, de la Ley Aduanera vigente que a la letra dice: "...Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar..." y "...IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las...Cuotas Compensatorias...", esto en relación con el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías de procedencia extranjera, sin comprobar su legal estancia en el país..."

V.- Que previo el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, se tiene que la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME, en su carácter de Contribuyente visitada no acreditó con ninguna documentación la legal importación, tenencia y estancia en el país de la mercancía descrita en los casos 1 al 49 del punto 4, del apartado de Resultandos de la presente Resolución, de

4



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
SECRETARIA DE FINANZAS.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN.  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09

R.F.C. LOAL800125JM9

Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 13

conformidad con lo señalado por el artículo 36 fracción I inciso g) de la Ley Aduanera vigente y así mismo no acredita que las mercancías se hayan sometido a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción a territorio nacional como es el estar inscrito en un Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según lo establece la Fracción IV del Artículo 59, de la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior se consideran cometidas las infracciones previstas en el artículo 176 Primer Párrafo, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera vigente, toda vez que se omitió el pago total del Impuesto General de Importación, así como el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, como lo es el permiso previo de importación y por no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia de las mercancías en el país, haciéndose acreedor en consecuencia a las sanciones que establece el artículo 178 fracción I, IV y IX en relación con el artículo 179 primer párrafo, ambos ordenamientos de la Ley Aduanera vigente.

VI.- Así mismo, la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME, en su carácter de Contribuyente visitada y propietaria de la mercancía de procedencia extranjera en cuestión, se hace acreedora al pago del Impuesto General de Importación omitido conforme a lo estipulado en los artículos 1, 51 Fracción I, 52, 56 primer párrafo, Fracción IV inciso b), 60 primer y segundo párrafos, 64, y 80 de la Ley Aduanera vigente, así también se hace acreedora al pago de las Cuotas Compensatorias que correspondía pagar de conformidad con los artículos 176 Fracción I, 178, Fracción IV, en relación con el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente, así como al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15%, mismo que debió haber enterado conjuntamente con el Impuesto General de Importación, conforme a lo que se establece en los artículos 1º primer párrafo, Fracción IV y segundo párrafo, 5-D último párrafo, 24 Fracción I, 27 primer párrafo y 28 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que en las constancias que integran el presente expediente, no se comprueba haber efectuado su pago por lo que se hace acreedora al pago del Impuesto causado.

VII.- Toda vez, que la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME, en su carácter de Contribuyente visitada no acreditó la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía que es objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, conforme al Artículo 179 primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente se sancionará de acuerdo a lo que establece el Artículo 178 a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia.

VIII.- Por lo que respecta a la mercancía de procedencia extranjera contenida en los casos 1 al 49 del punto 4, del apartado de Resultandos de la presente Resolución, de la cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país de los casos antes mencionados, se determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A Fracción III, en relación con el artículo 176 Fracción X de la Ley Aduanera vigente las mismas pasan a ser propiedad del Fisco Federal.

LIQUIDACION

I.- En consecuencia esta Autoridad procede a determinar un Crédito Fiscal a cargo de la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME en su carácter de Contribuyente visitada de la mercancía de procedencia extranjera, descrita en los casos 1 al 49 del punto 4 de los resultandos de la presente resolución, y

9



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.**  
**SECRETARIA DE FINANZAS.**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.**

Orden Número: CCP0502011/09

R.F.C. LOAL800125JM9

Oficio Número: CEFT-048/2009

**HOJA 14**

contenidas en los casos 1 al 49 de la clasificación arancelaria, cotización y avalúo que se menciona en el cuerpo de la presente resolución, como sigue: -----

AJUSTE DE IMPUESTOS	
VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA	\$ 6,760.00
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	\$ 2,028.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 15%	\$ 1,594.99
CUOTA COMPENSATORIA	\$ 1,844.70
TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 5,467.69

**FACTOR DE ACTUALIZACION**

II.- El monto de las anteriores contribuciones se actualizan por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para obtener el factor de actualización, este resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, que en este caso, es el mes de Mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2009, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho periodo, siendo en este caso el mes de Abril de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de mayo de 2009, considerando que corresponde al mes anterior a aquel en que se efectuó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera motivo del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 primer párrafo, Fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, resulta que las contribuciones aquí determinadas se presentan actualizadas desde el mes de abril de 2009, mes en que se hizo el embargo precautorio de la mercancía, hasta el mes de mayo de 2009, como sigue: -----

$$\frac{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor mes de mayo de 2009} = 135.2180}{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor mes de abril de 2009} = 135.6130} = 0.9970$$

En virtud de que el factor de actualización obtenido en el presente procedimiento dio como resultado .09970, de conformidad con lo previsto en Código Fiscal de la Federación vigente en su artículo 17-A, Quinto párrafo que dice... cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1...", por lo que para efectos de la actualización se utilizará el 1.

**DETERMINACION DE LA ACTUALIZACION DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, CUOTAS COMPENSATORIAS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2009:**

CONTRIBUCIÓN OMITIDA	IMPORTE	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTOS OMITIDOS ACTUALIZADOS
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	\$ 2,028.00	1.0000	\$ 2,028.00
CUOTAS COMPENSATORIAS	\$ 1,844.70	1.0000	\$ 1,844.70
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,594.99	1.0000	\$ 1,594.99
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5,467.69</b>		<b>\$ 5,467.69</b>

*[Handwritten signatures and scribbles over the table and below it]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA,  
SECRETARIA DE FINANZAS,  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION,  
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.**

Orden Número: CCP0502011/09  
R.F.C. LOAL800125JM9  
Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 15

**RECARGOS**

III.- En virtud de que la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME, omitió pagar las contribuciones determinadas en la presente resolución, desde el mes de mayo de 2009, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 Fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de mayo de 2009 hasta el mes de junio de 2009, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

**RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE MAYO Y JUNIO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008, en relación con el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, y la Regla 12.9 primer párrafo Fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008, que establece una tasa de recargos como sigue:

MES 2008	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	TASA MENSUAL DE RECARGOS
MAYO	27 de Mayo de 2008	1.13%
JUNIO	27 de Mayo de 2008	1.13%
<b>TOTAL DE RECARGOS.</b>		<b>2.26%</b>

**DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS.**

CONCEPTO	CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	(MULTIPLICADO POR) TASA DE RECARGOS ACUMULADA JUNIO-AGOSTO 2008	(IGUAL A) MONTO DE RECARGOS CAUSADOS
Impuesto General de Importación	\$ 2,028.00	2.26%	\$ 45.83
Cuotas Compensatorias	\$ 1,844.70	2.26%	\$ 41.89
Impuesto al Valor Agregado	\$ 1,594.99	2.26%	\$ 36.05
<b>TOTAL DE RECARGOS GENERADOS</b>			<b>\$ 123.57</b>

**MULTAS**

Toda vez que la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME, al tener en su poder la mercancía descrita en los casos 1 al 49 del punto 4 de los resultandos de la presente resolución, de la cual no acreditó con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país, se hace acreedora a las siguientes sanciones:

1.- Por haber omitido el pago total de los impuestos al Comercio Exterior, por lo que respecta a los casos números 1, 3 al 13, 15 al 19, 21 al 35, 39 al 41, 43, 44, 47 al 49, de los resultandos de la presente resolución, de conformidad con el artículo 75, Fracción V del Código Fiscal de la Federación en vigor, aplicado supletoriamente según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se señala que,



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
SECRETARIA DE FINANZAS.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.  
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.

Orden Número: CCP0502011/09  
R.F.C. LOAL800125JM9  
Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 16

cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, por lo que únicamente es aplicable, la multa mínima establecida en el artículo 178 Fracción I, en relación con la infracción prevista en el artículo 176 Fracción I, de la Ley Aduanera vigente, misma que asciende a la cantidad de \$ 2,082.99, SON ( DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 99/100 MN. ).

Con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

2.- Por lo que respecta a las mercancías descritas en los casos 2, 14, 20, 36, 37, 38, 42, 45 y 46, señalados en el Resultando 4 de la presente Resolución, por no haber comprobado el pago de los impuestos al comercio exterior, concretamente el Impuesto General de Importación, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 178, fracción I de la Ley Aduanera en vigor, siendo una multa que va del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo aplicable la multa del 130% de los impuestos al comercio exterior omitidos, en cantidad de \$ 553.41 (SON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 41/100 MN.), así como por no haber cumplido con el pago de las Cuotas Compensatorias, de acuerdo a lo establecido en la Clasificación arancelaria descrita en el Resultando 9 de la presente Resolución, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera en vigor, siendo una multa que va del 70% al 100% del valor comercial de la mercancía, siendo aplicable la multa del 70% del valor comercial de la mercancía de los casos que causan Cuota, en cantidad de \$964.60 (SON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 MN.), **siendo aplicable en el presente caso únicamente la multa antes señalada**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "...V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que les correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor...", el Código Fiscal de la Federación vigente es aplicado supletoriamente en el presente procedimiento, según lo dispuesto en la última parte del primer párrafo, del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice: "...El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley...".

3.- Así mismo, y en virtud de que la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME, en su carácter de Contribuyente visitada y propietaria de la mercancía de procedencia extranjera embargada y afecta al presente procedimiento, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y Cuotas Compensatorias y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación señaladas en el Capítulo de Resultandos, se hace acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en el pago del 55% de la contribución omitida que asciende a la cantidad de \$ 877.24 SON (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 24/100 MN. ).

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la omisión del pago del Impuesto General de Importación por los casos 1, 3 al 13, 15 al 19, 21 al 35, 39 al 41, 43, 44, 47 al 49	\$ 2,082.99
Por la omisión del pago de las Cuotas Compensatorias por los casos 2, 14, 20, 36, 37, 38, 42, 45 y 46	\$ 964.60
Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, por los casos 1 al 49	\$ 877.24
<b>SUMA</b>	<b>\$ 3,924.83</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.**  
**SECRETARIA DE FINANZAS.**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS.**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.**

Orden Número: CCP0502011/09  
 R.F.C. LOAL800125JM9  
 Oficio Número: CEFT-048/2009

HOJA 17

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal a cargo de la C. LAURA GABRIELA LOZANO ADAME en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor, en cantidad de \$ 9,516.09 (SON: NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 09/100 MN) el cual se integra como sigue: -----

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto General de Importación omitido Actualizado.	\$ 2,028.00
Cuotas Compensatorias	\$ 1,844.70
Impuesto al Valor Agregado omitido Actualizado.	\$ 1,594.99
Recargos del Impuesto General de Importación.	\$ 45.83
Recargos de Cuotas Compensatorias	\$ 41.69
Recargos del Impuesto al Valor Agregado.	\$ 36.05
Multa por omitir el pago del Impuesto General de Importación, por los casos 1, 3 al 13, 15 al 19, 21 al 35, 39 al 41, 43, 44, 47 al 49	\$ 2,082.99
Multa por no haber comprobado el pago de las Cuotas Compensatorias, por los casos 2, 14, 20, 26, 37, 38, 42, 45 y 46	\$ 964.60
Multa por la omisión del Impuesto al Valor Agregado.	\$ 877.24
<b>SUMA</b>	<b>\$ 9,516.09</b>
(SON: NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 09/100 MN)	

2.- Por lo que respecta a la mercancía de procedencia extranjera de la cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país, descrita en el Resultando 4 de la presente Resolución, se determina que la misma pasa a ser propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente.

**CONDICIONES DE PAGO:**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2009, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de mayo de 2009 y hasta el mes de junio de 2009.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 416.60 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I,



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.  
SECRETARIA DE FINANZAS.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS.**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.  
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE TORREON.**

**Orden Número: CCP0502011/09  
R.F.C. LOAL800125JM9  
Oficio Número: CEFT-048/2009**

**HOJA 18**

de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 2,082.99, en relación con lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 192.92 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción IV, de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 964.60, en relación con lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$319.00, misma que se aplicará al importe de la multa impuesta en cantidad de \$ 877.24 dicha reducción equivale al 20% del monto de las contribuciones omitidas históricas por concepto de Impuesto al Valor Agregado, cuya suma asciende a la cantidad de \$ 1,594.99, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterada que de acuerdo con lo que establecen los artículos 203 de la Ley Aduanera, en relación con el 116 del Código Fiscal de la Federación, se podrá impugnar esta Resolución a través del recurso de revocación ante la Autoridad que emitió o ejecuto el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto conforme al Artículo 125 del mismo ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en el que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respectivamente.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ.**

c.c.p. - Expediente

c.c.p. - Recaudación de Rentas del Estado de Coahuila en Torreón. - Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución, para los efectos de su notificación, control y cobro.

JARC/CDG/EGM